



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA DICTAMEN: Decreto.

COMISIONES: Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que aprueba **se adicione el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco**, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII, de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

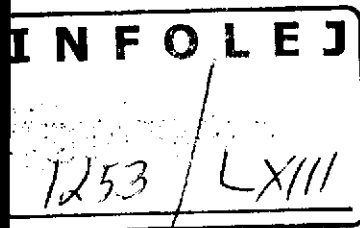
**Primero.** - Con fecha 18 de agosto del 2022, el Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, presentó la Iniciativa de Decreto que **adicione el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco**; el legislador de mérito forma parte del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LXIII Legislatura del Estado de Jalisco.

**Segundo.** - La Iniciativa en comento fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen el mismo de 25 de agosto del año 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

**Tercero.** - Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos del diputado que la suscribió, de lo cual se desprende lo siguiente en su exposición de motivos:

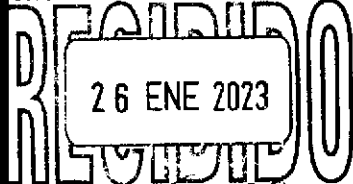
*... I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.*

*II. Las actividades de los órganos de gobierno en las instituciones, poderes o dependencias son un punto fundamental, al ser ahí donde se toman las grandes decisiones que pueden beneficiar o afectar a la población. Esta situación nos obliga a garantizar que la ley especializada en el tema sea un conductor y garantía del correcto funcionamiento y eficiente actuar de estos órganos colegiados. En otras palabras, de contener las mejores reglas y considerar el uso de las mejores herramientas en el quehacer público.*

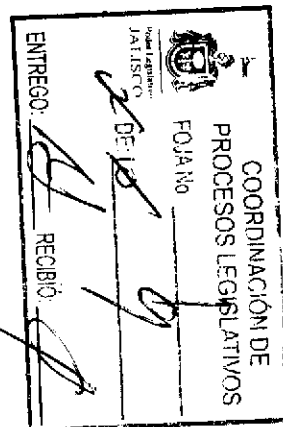


06181

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:30





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
III. Tanto los Poderes Públicos, como dependencias, entidades, organismos públicos y los municipios del Estado de Jalisco han transitado con pasos firmes hacia las nuevas formas del gobierno abierto, la desregulación y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), mostrando que estas tecnologías son una herramienta importante y necesaria para eficientar la función pública.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA)<sup>1</sup>, el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Esta definición expresa cómo las acciones de gobierno electrónico, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC's como elemento de apoyo; pero además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno. Lo anterior implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante:

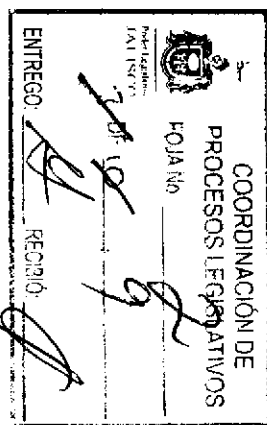
- El mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno
- El aumento de la calidad de los servicios públicos
- La incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión
- La simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno

Como ya se señala en el documento denominado "El Gobierno electrónico en gestión pública" elaborado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>2</sup>, el gobierno electrónico es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC's con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. El gobierno abierto se basa y fundamenta su aplicación en la administración pública teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC's para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.

Las ventajas que implica el uso de las tecnologías de la información y comunicación se hicieron patentes durante el desarrollo de la pandemia decretada por la Organización Mundial de Salud el 11 de marzo de 2020 que el mundo enfrentó con incalculables consecuencias hasta el día de hoy por el COVID-19 y en la que se decretó la recomendación a los habitantes del país a mantenerse en casa, como medida para evitar la propagación del virus, en este caso el uso de estas tecnologías se convirtió en algo urgente, más allá de lo importante.

Las medidas de contención de la pandemia trajeron consigo que diversas dependencias y órganos públicos del país continuaran laborando y funcionando mediante un esquema de trabajo en casa, lo que garantizó que no hubiera un rezago en las actividades públicas.

Derivado de lo anterior se realizaron reformas al marco normativo de nuestro Estado con la finalidad de que se pudieran llevar a cabo reuniones a distancia con la formalidades y certezas debidas, tal y como se implementó en este Poder Legislativo, en los municipios, dependencias, entidades y en otros organismos públicos.



<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>

<sup>2</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/5/1100145\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/5/1100145_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

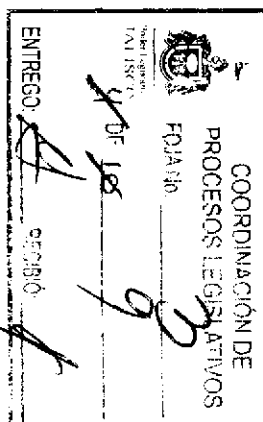
~~DEPENDENCIA~~  
*Sin embargo, debe señalarse que en la implementación de las reformas legales se dejaron fuera algunos ordenamientos y, por lo tanto, algunos órganos colegiados, en los que es necesario establecer la posibilidad de este esquema de sesiones a distancia. Esto es así en virtud de la importancia de transitar al gobierno electrónico y de utilizar la tecnología para facilitar la vida institucional y de los ciudadanos, sin que esto sea una medida provisional y de emergencia.*

*Hay que comprender que la pandemia nos mostró lo importante y útil del teletrabajo, los ahorros que podemos conseguir con su implementación y los beneficios directos en cuanto a productividad y posibilidades. Es necesario señalar que durante la pandemia ya perdimos muchas cosas, no podemos darnos el lujo entonces de perder la experiencia que nos dio y el conocimiento que adquirimos.*

*Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, con la finalidad de que el Consejo Directivo del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco pueda llevar a cabo sesiones a distancia.*

*IV. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:*

<b>Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Sin precedente</b>	<p><b>Artículo 17 Bis.</b> El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La identificación visual plena de los integrantes;</li><li>II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</li><li>III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;</li><li>IV. Transmitirse en vivo para el público en general;</li><li>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</li><li>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;</li></ol>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO	DEPENDENCIA
	VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
	VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
	IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

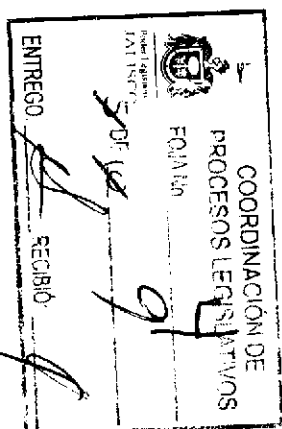
Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

**a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que pretende generar las condiciones necesarias para que el Consejo Directivo del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco a pueda sesionar a distancia.

**b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

**c) RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitiría al Consejo Directivo del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco hacer uso de todos los medios y herramientas para eficientar su actividad y sesionar a distancia, lo cual traería consigo mayor certeza y celeridad en sus procesos.

**d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** de manera directa los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, y de manera indirecta la sociedad en general.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** *si bien esta iniciativa podría generar costos en su implementación, la efectividad de la propuesta justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión...(SIC)*

## II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, como parte autora de la iniciativa marcada con el número de Infolej 1253/LXIII presentada el 18 de agosto del 2022, señalada en la Parte Expositiva, en su calidad de diputado de esta LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, cuenta con la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**“...Artículo 86.**

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

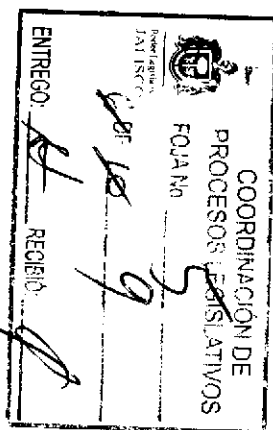
*I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*

*II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;*

*III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y*

*IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía...”*

3. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.



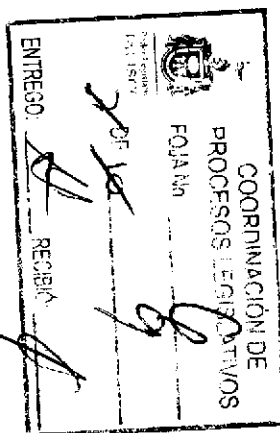
<b>Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Sin precedente</b>	<b>Artículo 17 Bis. El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones a distancia</b>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

NÚMERO	
	mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:
	I. La identificación visual plena de los integrantes;
	II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
	III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
	IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
	V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
	VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
	VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
	VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
	IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

4. Del estudio y análisis de la propuesta del Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, pretende adicionar el artículo 17° bis de la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer dentro de dicha ley, la facultad de realizar sesiones a distancia y fortalecer el trabajo que realiza.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
La administración pública debe reducir los procesos burocráticos, favoreciendo la aplicación de tecnologías de la información (TIC'S), afirmación que encuentra sustento en el estudio que realiza la Organización de los Estados Americanos (OEA)<sup>3</sup>, el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana, siendo esta reforma generadora de la transformación que todo el sistema de gobierno debe tener, tal y como se menciona, ya que se modifica como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, siendo que es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC's con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de trabajo de los gobiernos actuales, sin que esto implique mayores gastos para su implementación, ya que se cuentan con las herramientas tecnológicas para desarrollarlo.

5. En consecuencia, consideramos que la iniciativa debe ser aprobada en sus términos, ya que pretende armonizar la legislación con los ajustes que han sufrido los procesos de conformidad con los nuevos paradigmas sociales, tomando en consideración a los agentes que realizan dicha actividad para dotar de legitimidad y practicidad a los procesos.

### III. PARTE RESOLUTIVA

Una vez vertidos y desarrollados los argumentos que anteceden, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

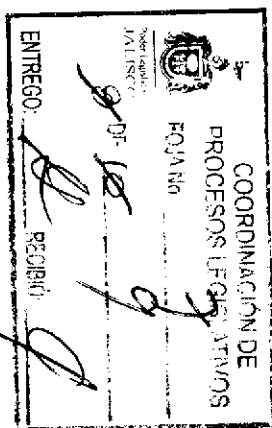
### DECRETO

#### QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis.** El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;



<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIPUTADA MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA  
VOCAL

DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA  
VOCAL

DIPUTADA VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ  
VOCAL

DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.  
VOCAL

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
ESTADO DE JALISCO	

Hoja de firmas de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, correspondiente al Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1253/LXII.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba adicionar el artículo 17 bis a la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, marcado con el número de Infolej 1253/LXIII.

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco a 26 enero de 2023

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO  
PRESIDENTA

DIPUTADO FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO  
SECRETARIO

